

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 10º de la Ley Nº 8.105, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º: Son inembargables todos los recursos y bienes muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza, de propiedad de la Federación Entrerriana de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos y de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia que se hayan obtenido de los aportes sociales, subvenciones o ayudas oficiales, que se encuentren afectados directa e indirectamente a la atención y realización de sus actividades específicas, como así también el dinero que en su totalidad supere el veinte por ciento (20%) de los subsidios o aportes, donaciones o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provenga éste de sus asociados, de comunas o cualquier otra entidad o persona física o jurídica”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de julio de 2015.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1º H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA